



1700-37

RESOLUCION N° 2247 --

FECHA: 26 AGO. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE DE OFICIO EL CAUDAL CONCESIONADO A C. I. PRODECO S. A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2281 de Noviembre 16 de 2007, CORPAMAG otorgó Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Río Toribio a C. I. PRODECO S. A. en la cantidad de 32 lps por un término de Diez (10) años para la operación de "Puerto Prodeco" con el fin de garantizar el suministro del agua necesaria para las actividades de control ambiental y mantenimiento de zonas verdes.

Que se ordenó la realización de una inspección ocular al lugar de captación de C. I. PRODECO S. A., a fin de verificar el caudal que se viene utilizando allí, para las actividades descritas en el párrafo anterior, y determinar la viabilidad de realizar una reducción de dicho caudal teniéndose en cuenta que el Distrito de Santa Marta y/o Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la ciudad, prevén utilizar como fuente de abastecimiento para el acueducto de la misma dicha cuenca, teniendo en cuenta la temporada de sequía que se padece en la actualidad y la posible ocurrencia del fenómeno Niño en el período 2014- 2015.

Que como resultado de lo anterior, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, en informe técnico conceptúo:

ANTECEDENTES

En aras de enfrentar la actual situación de desabastecimiento del recurso hídrico en la población samana, por efecto de los cambios climáticos de los últimos tiempos, CORPAMAG se ha visto en la necesidad de revisar las concesiones de agua otorgadas a empresas industriales, entre ellas las que embarcan carbón en los distintos puertos de su área de influencia, como lo son DRUMMOND LTD, PUERTO NUEVO y PRODECO S.A.

SITUACIÓN

Actualmente los puertos arriba citados tienen legalizadas unas concesiones de agua provenientes del río Toribio, de 76 lps, 124.7 lps y 32 lps respectivamente; CORPAMAG desea conocer hasta qué punto, y sin afectar a dichas empresas en las necesidades hídricas para sus actividades, es posible reducir dichas concesiones a fin de allanar en parte el déficit de agua que actualmente hay, en cuanto al abastecimiento de la población en Santa Marta y centros poblados circundantes.

INSPECCION

Se realizó inspección a los 3 puertos arriba citados, obteniéndose información de primera mano de sus funcionarios, de la siguiente manera:



[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE DE OFICIO EL CAUDAL CONCESIONADO A C. I. PRODECO S. A."

DRUMMOND LTD

Se contó con la atención del señor Rafael Ortiz.

Al momento de la visita no pudo entregarnos la información aduciendo razones de problemas con el sistema de información a nivel ambiental. Por lo anterior, se optó por hacer revisión del PAYUEDA presentado por DRUMMOND LTD ante la Corporación y aprobado por ésta para su implementación, de donde se dedujo un consumo total de agua en todas las actividades que necesitan del recurso hídrico, de 10.25 lps.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

PUERTO NUEVO

Se contó con la atención de los funcionarios Carlos Huertas, Roy Collins, Sindy Consuegra, entre otros.

En la información expuesta por ellos en cuanto al uso y/o consumo de agua en los actuales momentos, para las distintas actividades de operación y funcionamiento del puerto, se tiene que utilizan un caudal de 15.4 lps. No obstante lo anterior, esta Concesión de Aguas Superficiales no puede ser sujeta a reducción alguna por parte de esta Entidad ya que fue otorgada dentro de la Licencia Ambiental Resolución No. 0435 de Marzo 2 de 2009 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

PRODECO S.A.

Aquí se contó con la atención de los mismos funcionarios que nos atendieron por PUERTO NUEVO.

Se expresó por parte de ellos, que ya no requieren de esa concesión y que actualmente la están usando en una mínima parte (una cuarta parte de lo concesionado para riego temporal de una reforestación), el resto es utilizado por la Comunidad de Don Jaca para su abastecimiento doméstico.

CONCEPTO

Teniendo el panorama anteriormente descrito, se observa en lo técnico, que es posible, en cuanto a las concesiones de DRUMMOND LTD y PRODECO, realizar reducciones de caudal, sin que se vean afectaciones en lo inmediato ó a corto plazo, en lo relacionado con las actividades que allí se desarrollen.

Con relación específicamente a PRODECO S.A., al no estar utilizando la concesión para desarrollo de actividades de embarque de carbón, puesto que el puerto desapareció como tal, el caudal allí concesionado estaría disponible para que CORPAMAG lo reasigne para abastecimiento de poblaciones en uso doméstico.

RECOMENDACIONES

A fin de ampliar el cubrimiento de abastecimiento de población en cuanto al uso del agua, reducir la concesión de agua proveniente del río Toribio a la empresa DRUMMOND LTD en un 50%.

En cuanto a PRODECO S.A. se recomienda reducir en un 75% el caudal concesionado ó en su defecto, eliminar dicha concesión, acorde a consulta con dicha empresa, en cuanto a la necesidad del riego de la reforestación que allí se viene dando, como compromiso ambiental con CORPAMAG."

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE DE OFICIO EL CAUDAL CONCESIONADO A C. I. PRODECO S. A."

- 1.- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley,
- 2.- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
- 3.- Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, en términos generales, ha podido identificar que, cuando se presenta el fenómeno, en Colombia hay déficit en los volúmenes de precipitación en las regiones Andina, Caribe y en la parte norte de la Región Pacífica. No obstante, estas deficiencias son más notables en algunas áreas.

Es importante anotar que, de acuerdo con IDEAM, los fenómenos de variabilidad climática no inhiben la llegada de las temporadas secas o lluviosas, y su influencia se manifiesta en que si se forma el fenómeno de El Niño, las temporadas secas se acentúan y las temporadas húmedas podrían ser deficitarias.

Teniendo en cuenta lo corrido de la vigencia 2014, y especialmente el lapso de abril a julio el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales ha informado que el Océano Pacífico presenta un moderado calentamiento de sus aguas, los cuales es un indicador del inicio del fenómeno ENSO (El Niño), situación que ha sido confirmada a partir de las observaciones recientes nacionales e internacionales que estiman el aumento de la probabilidad de su presencia.

Durante el último reporte, indica que las condiciones climáticas esperadas y los modelos proyectados para el segundo semestre y lo que resta del año existe una probabilidad cercana al 73% que se den condiciones favorables para el desarrollo de la fase inicial de un fenómeno de "El Niño" y del 82% de que su fase de desarrollo presente en el periodo de octubre – noviembre diciembre 2014, alcanzando su grado de madurez a partir del mes de enero de 2015.

Que es deber de esta Corporación evitar el deterioro del ambiente, el daño a los recursos naturales y garantizar el consumo de agua para las comunidades, por lo tanto, debe dirigir el proceso de planificación regional del uso de los recursos Naturales Renovables para mitigar o eliminar presiones de explotación inadecuadas de los mismos, por lo tanto, se hace necesario adoptar las medidas que obedezcan a los objetivos de preservación del ecosistema estratégico; aunado a que el interés particular debe ceder frente al general de conservar las áreas y desarrollar actividades ambientalmente sostenibles, materializando el principio de Desarrollo Sostenible en la jurisdicción de esta Corporación.

Que en virtud de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas en razón a las funciones de su cargo,





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE DE OFICIO EL CAUDAL CONCESIONADO A C. I. PRODECO S. A."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reducir de Oficio el Caudal concesionado a C. I. PRODECO S. A. a través de la Resolución No. 2281 de Noviembre 16 de 2007, en un caudal de setenta y cinco por ciento (75%) del caudal concesionado, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás obligaciones impuestas en la Resolución No. 2281 de Noviembre 16 de 2007 quedan vigentes hasta la fecha de su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: Deberá C. I. PRODECO S. A. antes del vencimiento de la Concesión de Aguas enunciada, estudiar y analizar otras alternativas como fuentes de agua para las actividades que dicho Puerto realiza. Estas deberán ser presentadas ante la Corporación para revisión y aprobación.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo, conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sanciones a las que refiere la Ley 1333 de 2009, así como el inicio del proceso administrativo de declaración de caducidad de la concesión de aguas.

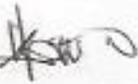
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG, para dar publicidad del mismo.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de C. I. PRODECO S. A. y/o quien haga sus veces al momento de surtir notificación del presente proveído, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboro Sara Díaz Granados 
Revisa Sandra Taborda
Aprobó Alfredo Martínez Gutiérrez 
Expediente 3164

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





2247 - -

26 AGO. 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCE DE OFICIO EL CAUDAL CONCESIONADO A C. I. PRODECO S. A."

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 12 SEP 2014 ()
días del Mes de _____ del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor (a)
Calixto José Consuegra Tricó en su condición de Apoderado quien se identificó
con la cedula de ciudadanía No. 57.466.990 expedida en
Santa Marta del contenido de la Resolución No. 2247 de
fecha 26 Agosto 2014, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO
Calixto José Consuegra Tricó
C.C. 57466990

EL NOTIFICADOR
[Signature]
C.C. 12.532.486

